

D. Juan José Fernández de Viana Castro
Secretario de la Junta Administrativa

CERTIFICO:

Que en la reunión de la Junta Administrativa de la Fundación celebrada el dia 30 de Marzo del presente año, fue adoptado entre otros el siguiente

ACUERDO Nº 4/90: "LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACION LABORAL SAN PRUDENCIO ACUERDA, POR MAYORIA DE LOS PRESENTES, LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD, QUE EN LO SUCESSIONE QUEDARAN REDACTADOS EN LA FORMA QUE INDICA EL ANEXO = Nº 1.

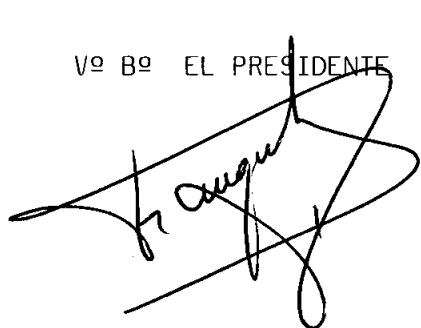
SE FACULTA AL PRESIDENTE, PREVIO ACUERDO DE LA COMISION= PERMANENTE, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA OPORTUNA ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS, ASI COMO AQUELLAS DE SUBSANACION O RECTIFICACION QUE FUEREN PRECISAS. INCLUSIVE QUEDAN FACULTADOS PARA ADECUAR LOS ESTATUTOS = DE LA FUNDACION A LAS EXIGENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE EN SU CASO PUDIERAN IMPONER LAS AUTORIDADES COMPETENTES, = UNA VEZ EXAMINADA LA MODIFICACION ACORDADA." //

Sin que lo que está omitido condicione o limite lo preinserto.

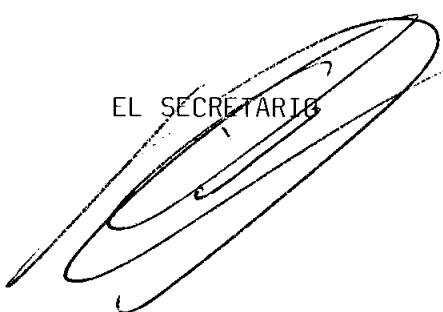
Y para que conste y a efectos de la oportuna anotación el el Registro co - rrespondiente, extiendo el presente CERTIFICADO.

En Vitoria, a 9 de Mayo de 1.990.

Vº Bº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



FUNDACION

LABORAL

S A N P R U D E N C I O

ESTATUTOS

I N D I C E

	<u>PAGINA</u>
<u>CAPITULO I</u> - <u>DE LA DENOMINACION, OBJETO, AMBITO Y DOMICILIO</u>	2.-
ARTICULO 1º - DENOMINACION	2.-
ARTICULO 2º - OBJETO	2.-
ARTICULO 3º - DOMICILIO	2.-
ARTICULO 4º - DURACION	2.-
ARTICULO 5º - SERVICIOS	2.-
<u>CAPITULO II</u> - <u>DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS Y TITULARES Y BENEFICIARIOS</u>	3.-
ARTICULO 6º - EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS	3.-
ARTICULO 7º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS	3.-
ARTICULO 8º - TITULARES, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS	4.-
ARTICULO 9º - CARNET DE IDENTIFICACION	5.-
ARTICULO 10º - SEPARACION VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES ASOCIADAS	6.-
ARTICULO 11º - BAJA DEL TITULAR, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.	6.-
ARTICULO 12º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TITULARES Y BENEFICIARIOS ..	7.-
<u>CAPITULO III</u> - <u>DEL REGIMEN ECONOMICO</u>	7.-
ARTICULO 13º - CAPITAL SOCIAL	7.-
ARTICULO 14º - PERSONALIDAD JURIDICA	8.-
ARTICULO 15º - PAGO DE LAS CUOTAS	8.-
ARTICULO 16º - RESPONSABILIDADES	8.-
<u>CAPITULO IV</u> - <u>DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO</u>	8.-
ARTICULO 17º - LA JUNTA ADMINISTRATIVA, COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO ...	8.-
ARTICULO 18º - REGIMEN DE REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA	9.-
ARTICULO 19º - FACULTADES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA	10.-
ARTICULO 20º - LA COMISION PERMANENTE, COMPOSICION	11.-
ARTICULO 21º - NOMBRAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE	12.-
ARTICULO 22º - REGIMEN DE REUNIONES DE LA COMISION PERMANENTE	13.-
ARTICULO 23º - FACULTADES DE LA COMISION PERMANENTE	13.-
ARTICULO 24º - FACULTADES DEL PRESIDENTE	14.-
ARTICULO 25º - FACULTADES DE LA GERENCIA	14.-
<u>CAPITULO V</u> - <u>DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION</u>	15.-
ARTICULO 26º - DISOLUCION	15.-

CAPITULO I - DE LA DENOMINACION, OBJETO, AMBITO Y DOMICILIO.-

ARTICULO 1º - DENOMINACION.-

Al amparo del Decreto 446/1.961 de 16 de Marzo y de la Orden Ministerial del 25 de Enero de 1.962, la Empresa "ESMALTACIONES SAN IGNACIO, S.A.", con domicilio en Vitoria-Gasteiz, ha creado una Fundación Laboral con la denominación de "FUNDACION LABORAL SAN PRUDENCIO" a la que podrán adherirse otras Empresas, Entidades y Asociaciones de Trabajadores siempre que cumplan lo exigido en estos Estatutos, lo soliciten y sean admitidos.

ARTICULO 2º - OBJETO.-

El objeto de esta Fundación Laboral es prestar a sus asociados, titulares y beneficiarios en las mejores condiciones posibles de calidad y precio, servicios de carácter social, tales como venta de todo tipo de productos de mercado o cualquier otro tipo de realización asistencial.

ARTICULO 3º - DOMICILIO.-

El domicilio de esta Fundación Laboral será c/Becolarra, nº 9 y= 11, de la ciudad de Vitoria-Gasteiz. En caso de cambio de domicilio;= se dará cuenta a los Organismos Oficiales competentes.

ARTICULO 4º - DURACION.-

La duración para la que se establece la Fundación Laboral San Prudencio será ilimitada.

ARTICULO 5º - SERVICIOS.-

UNO: Las ventas y servicios de la Fundación se realizarán en los locales establecidos en la actualidad, y/o en los que se vayan estableciendo en el futuro.

DOS: La Fundación solamente podrá prestar servicios y efectuar suministros a sus asociados, titulares y beneficiarios en las condiciones que se dirán.

TRES: A título meramente enunciativo, y sin perjuicio de que en el futuro puedan incrementarse, los suministros y servicios que podrá ofrecer la Fundación se refieren a los siguientes:
- Alimentación en general

- Perfumería, droguería y colonias infantiles.
- Bazar, ferretería y electrodomésticos.
- Textil y zapatería.
- Papelería y librería.
- Camping, juguetería y objetos de regalo.
- Artículos de deporte.
- Otros que supongan atenciones sociales y culturales.

CUATRO: La Fundación podrá establecer conciertos con proveedores o establecimientos comerciales, así como con cualquier otro tipo de empresas, para el suministro de determinados artículos y servicios cuando los beneficios que ofrezcan signifiquen mejora apreciable y existan garantías de seriedad y cumplimiento.

CAPITULO II - DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS Y TITULARES Y BENEFICIARIOS.-

ARTICULO 6º - EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS.-

UNO: Son empresas o entidades asociadas aquellas que formen parte de la Fundación en el momento de su constitución y las que sean admitidas en el futuro.

DOS: La asociación de nuevas empresas o entidades estará limitada a las posibilidades de servicio que pueda ofrecer la Fundación.

Para que una Empresa o Entidad pueda ser admitida en la Fundación, serán requisitos imprescindibles los siguientes:

- Tener personalidad jurídica.
- Abonar la aportación de ingreso que se halle en vigor en el momento en que éste se efectúe.
- Comprometerse al pago de la cuota que le corresponda mensualmente en la forma que se dirá.
- A tener el mínimo de trabajadores o asociados que fije la Comisión Permanente.
- Aceptar el contenido y comprometerse al cumplimiento de estos Estatutos.

ARTICULO 7º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS.-

UNO: Las empresas y entidades asociadas tienen derecho:

- A participar en la gestión de la Fundación a través de su representación en los órganos de gobierno.
- A solicitar información a través de la Comisión Permanente, so

bre cualquier aspecto de la marcha de la Fundación.

- A que les sean prestados los servicios establecidos en la Fundación, así como a sus titulares y beneficiarios.

DOS: Las empresas y entidades asociadas estan obligadas:

- A asistir por medio de sus representantes a las reuniones de los órganos sociales a las que fueran convocadas.
- Al pago de la cuota mensual que se encuentre en vigor en cada momento, más impuestos, por cada uno de sus titulares.

Dicha cuota será actualizada anualmente conforme al I.P.C. que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

En el caso de las Asociaciones de Trabajadores la cuota mensual se calculará tomando como base el número máximo de titulares que hayan sido alta en la Fundación.

- A facilitar a requerimiento de la Comisión Permanente, la documentación oficial necesaria para la comprobación de la plantilla de la Empresa o Entidad asociada.
- A cumplir con lo establecido en estos Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

ARTICULO 8º - TITULARES, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.-

UNO: Son titulares todos los trabajadores de las empresas asociadas, así como los que hubieran causado baja por incapacidad permanente o jubilación y la viuda, viudo o huérfano absoluto de un trabajador fallecido, siempre que por no prestar trabajo, dependan únicamente de la pensión de la Seguridad Social.

En casos en que hubiera más de un huérfano absoluto, el titular será el mayor de edad, siendo el resto beneficiarios.

En las mismas condiciones serán titulares todos los miembros de las entidades asociadas a la Fundación.

En las mismas condiciones tendrán la consideración de titulares, los trabajadores de la propia Fundación Laboral San Prudencio.

DOS: Son beneficiarios el cónyuge o asimilado en cualquier circunstancia, y los hijos, padres y hermanos en los que exista la doble condición de convivencia y dependencia económica con el titular.

Otras situaciones en las que se den las condiciones de convi-

vencia y dependencia, serán resueltas por la Comisión Permanente.

TRES: Son personas autorizadas aquellas que sin reunir los requisitos para ser consideradas como beneficiarios, se les autoriza a recibir los servicios que preste la Fundación por cuenta del y para el titular o beneficiarios.

Será imprescindible para poder extender esta autorización, el que exista una relación de parentesco hasta el segundo grado y de convivencia con el titular. En el caso de las empleadas de hogar, será condición indispensable que estén dadas de alta, por cuenta del titular o de su cónyuge en el régimen especial de empleadas del hogar de la Seguridad Social.

Cualquier otra situación no contemplada en los párrafos anteriores será por la Comisión Permanente.

CUATRO: La afiliación del titular y la inclusión como beneficiarios o personas autorizadas, será formulada por el propio trabajador a través de su empresa o entidad asociada mediante la cumplimentación del correspondiente impreso. En él se harán constar bajo su responsabilidad, los datos de parentesco, dependencia y convivencia exigidos en cada caso, estando obligado a aportar la documentación que se solicite para justificar dichos datos.

Todas las variaciones que se produzcan, deberán ser comunicadas a la Fundación a través de la correspondiente empresa o entidad asociada.

ARTICULO 9º - CARNET DE IDENTIFICACION.-

UNO: A todo titular se le entregará un carné único, personal e intransferible en el que figurará su nombre, domicilio y empresa o entidad asociada a la que pertenece. Asimismo, se relacionarán los beneficiarios a su cargo y personas autorizadas, si las hubiere.

Estos carnets serán renovados cuando la Comisión Permanente lo estime conveniente.

Cuando el titular cause baja en la Fundación, la Empresa o Entidad deberá entregar a la Fundación, la solicitud de baja y la documentación justificativa que se solicite.

DOS: Será obligatoria la posesión del carnet de la Fundación para te-

ner derecho a los servicios que preste la Fundación. Será así mismo obligatoria su presentación y la de cualquier documento que acredite la personalidad del portador del carnet, a requerimiento del personal de la Fundación.

ARTICULO 10º - SEPARACION VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES ASOCIADAS.-

Podrán separarse de la Fundación las Empresas o Entidades que así lo deseen, comunicándolo por escrito dirigido al Presidente de la Junta Administrativa con una antelación mínima de seis meses.

Dicha separación no podrá llevarse a cabo sin el previo depósito de la cantidad que la empresa o entidad asociada adeudara como consecuencia de cuotas en descubierto.

La cuantía de su participación de capital a devolver, si a ello hubiere lugar será la estimada por la Junta Administrativa y por delegación por la Comisión Permanente, no pudiendo superar su importe en pesetas, en ningún caso, el cien por ciento de su aportación inicial.

El reintegro de dicha cantidad, se realizará en un plazo máximo de cinco años.

ARTICULO 11º - BAJA DEL TITULAR, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.-

La baja de titulares, beneficiarios y personas autorizadas se producirá en los siguientes casos y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse:

- Por cese definitivo del titular en la empresa o entidad asociada excepto si es debido a jubilación o invalidez permanente.
- Por pérdida de la condición de pensionista, en los casos en que la titularidad se derive de esta circunstancia.
- Por haber perdido la empresa a la que pertenece el titular la condición de empresa asociada.
- Por causar baja en la asociación a la que el titular pertenezca.
- Por causar baja la asociación a que pertenezca el titular en la Fundación Laboral San Prudencio.
- Por perder alguno de los beneficiarios o personas autorizadas cualesquiera de los requisitos exigidos para su inscripción. En estos supuestos el titular estará obligado a presentar la baja de los beneficiarios y personas autorizadas que deban cesar.
- Por acuerdo de la Comisión Permanente cuando se produzcan circunstancias que hagan aconsejable la baja temporal o definitiva de algún titular o beneficiario. En este supuesto no se cobrará la cuota

correspondiente a pesar de lo establecido en el artículo 7º-2 párrafo 2º.

ARTICULO 12º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TITULARES Y BENEFICIARIOS.-

UNO: Los titulares y beneficiarios tienen derecho:

- A realizar la compra de productos y servicios que ofrezca la Fundación para consumo y uso personal o de sus beneficiarios.
- A la información necesaria, clara y veraz, sobre los productos y servicios que ofrece la Fundación, sobre todo en lo relacionado con la calidad, precios, normas de uso y conservación, etc.....
- A formular cuantas sugerencias, iniciativas o quejas deseé presentar a la Comisión Permanente, en relación con el servicio de la Fundación.

DOS: Los titulares y beneficiarios están obligados:

- A abonar al contado en la forma que en cada momento se autorice, los artículos y servicios que adquiera la Fundación.
- A no prevalecerse de la condición de titular o beneficiario, para desarrollar actividades lucrativas con los productos o servicios adquiridos a la Fundación.
- A cumplir con lo establecido en estos Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

CAPITULO III - DEL REGIMEN ECONOMICO.-

ARTICULO 13º - CAPITAL SOCIAL.-

EL capital social de la Fundación estará constituido por las aportaciones de ingreso de las empresas y entidades asociadas.

Anualmente la Junta Administrativa fijará la aportación de ingreso para las nuevas empresas o entidades que se asocien.

La aportación de ingreso estará referida en cada momento a un importe o participación económica por cada titular que pertenezca a la empresa o entidad asociada. Esta aportación se efectuará por el número de titulares que la Empresa o Entidad Asociada tenga en el momento de su incorporación a la Fundación.

En el caso de las Empresas su incremento normal de plantilla no llevará aparejado el pago de nuevas cuotas de ingreso.

En el caso de las Asociaciones la aportación se efectuará por todos aquellos titulares que causen alta inicialmente y por cada nuevo que se incorpore en el futuro.

en el caso de incorporación de Departamentos dentro de Organismos Oficiales o fusión o absorción de Empresas se exigirá la aportación inicial por cada nuevo titular incorporado.

ARTICULO 14º - PERSONALIDAD JURIDICA.-

UNO: La Fundación Laboral San Prudencio dispone de plena personalidad jurídica, con capacidad para contratar personal, adquirir y poseer bienes de toda clase así como contraer obligaciones y ejercitar acciones según determinen estos Estatutos.

DOS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 25 de Enero de 1.962 y demás disposiciones complementarias, esta Fundación disfrutará de los beneficios y exenciones tributarias que para entidades de Previsión Social establezcan las Leyes.

Asimismo, podrá litigar con el beneficio de pobreza en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 15º - PAGO DE LAS CUOTAS.-

Las cuotas que han de satisfacer las empresas o entidades asociadas se harán efectivas en la forma que en cada momento establezca la Comisión Permanente.

ARTICULO 16º - RESPONSABILIDADES.-

En ningún caso podrá hacerse partícipe de las responsabilidades derivadas en la gestión de la Fundación a las Empresas o Entidades Asociadas ni a sus titulares o beneficiarios, como tampoco a los trabajadores de la propia Fundación como tales.

CAPITULO IV - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.-

ARTICULO 17º - LA JUNTA ADMINISTRATIVA, COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO.-

UNO: La Fundación Laboral San Prudencio estará regida por una Junta Administrativa constituida por un Presidente y dos vocales por cada empresa o entidad asociada. Un Vocal en representa-

ción de la Dirección de la Empresa o Entidad asociada que se denominará Vocal Económico y otro en representación de los titulares que se denominará Vocal Social.

- DOS: Los Vocales de la Junta Administrativa serán nombrados:
- a) Los Vocales Económicos por las respectivas direcciones de las empresas o entidades asociadas.
 - b) Los Vocales Sociales por los correspondientes Comités de Empresa o titulares de las Asociaciones y en caso de inexistencia de Comité por el procedimiento legal en vigor.

La duración del cargo de vocal en la Junta Administrativa será la que se fije en el acuerdo de nombramiento.

- TRES: Será Presidente de la Junta Administrativa y de la Fundación, el Vocal Económico que sea elegido por la Junta Administrativa en su representación económica.

La Comisión Permanente, previa consulta a las empresas o entidades asociadas, propondrá una lista de candidatos. La elección se realizará por mayoría relativa. La duración del cargo será de 6 años y podrá ser reelegido sin limitación.

- CUATRO: Los cargos de Presidente y Vocal en la Junta Administrativa serán en todo caso gratuitos. No obstante, los vocales no podrán sufrir merma alguna en sus retribuciones cuando hayan de ausentarse del trabajo como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

- CINCO: El vocal que pierda la condición de titular, cesará automáticamente, siendo sustituido por otro designado según el sistema establecido en el apartado "DOS".

- SEIS: En caso de irregular comportamiento de alguno de los vocales sobre el uso indebido de sus atribuciones, la Comisión Permanente podrá suspenderle en sus funciones, si bien deberá ser ratificado su cese en la primera Junta Administrativa que se celebre.

ARTICULO 18º - REGIMEN DE REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.-

- UNO: La Junta Administrativa se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer semestre natural, para conocer y aprobar la Memoria Anual de la Fundación y cuantas cuestiones se sometan a la consideración de la misma.

- DOS: Se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea con-

vocada por el Presidente, para tratar asuntos de su competencia.

Igualmente un número mínimo de un 30% de los titulares con derecho a voto, podrá solicitar la celebración de una Junta Administrativa extraordinaria. La solicitud necesariamente deberá realizarse por escrito al Presidente, con indicación expresa de los asuntos que se deseen tratar. El Presidente convocará a la Junta Administrativa en el plazo máximo de cuarenta y cinco días.

TRES: Cualquier Empresa, Entidad Asociada, Vocal Social o Económico, podrá delegar, necesariamente por escrito, y para cada reunión, en otro Vocal Social o Económico, según sea el caso, para que le represente en la Junta Administrativa, responsabilizándose de los acuerdos adoptados.

CUATRO: Cada vocal de la Junta Administrativa tendrá un voto por cada titular por el que se haya pagado aportación de ingreso.

CINCO: La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días naturales. En ella se indicará el Orden del Día, la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

Quedará constituida en primera convocatoria si la presencia = cualificada de vocales superase la mitad más uno de los convocados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

SEIS: Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los votos asistentes y delegados, incluso en los siguientes casos:
a) Modificación de los Estatutos de la Fundación.
b) Disolución de la Fundación.

En determinados asuntos previstos en estos Estatutos, los acuerdos serán tomados exclusivamente por la representación económica o social, según los casos.

Con los acuerdos adoptados se levantará un Acta que se transcribirá en un libro habilitado al efecto, siendo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 19º - FACULTADES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.-

Son facultades indelegables de la Junta Administrativa las siguientes:

UNO: De todos los vocales, tanto económicos como sociales.-

- a) Aprobación de la Memoria Anual de la Fundación.
- b) Aprobación de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la Fundación.
- c) Aprobación de cesión, traspaso o venta de bienes inmuebles de la Fundación.
- d) Aprobación y modificación de los Estatutos de la Fundación.
- e) Aplicación de los resultados del Ejercicio.
- f) Aprobación de la suspensión en su cargo, del vocal de la Junta Administrativa que incurra en falta, de acuerdo con lo previsto en el apartado SEIS del artículo 16º de estos Estatutos.
- g) Aprobación de la aportación de ingreso para las nuevas empresas asociadas.

DOS: De los Vocales Económicos.-

- a) Elección de los Vocales Económicos de la Comisión Permanente.
- b) Aprobación de disolución de la Fundación.
- c) Elección del Presidente de la Fundación.

TRES: De los Vocales Sociales.-

- a) Elección de los Vocales Sociales de la Comisión Permanente.
- b) Aplicación en caso de disolución de la Fundación, de los resultados acumulados si los hubiere.

ARTICULO 20º - LA COMISION PERMANENTE, COMPOSICION.-

UNO: Dentro de la Junta Administrativa se nombrará una Comisión Permanente, formada por el Presidente de la Fundación, cuatro Vocales Económicos y cuatro Vocales Sociales.

DOS: La duración del cargo de cada vocal será de cuatro años renovándose cada dos años en la mitad de sus miembros económicos y sociales, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

TRES: La pérdida de la condición de vocal en la Junta Administrativa implicará asimismo la de miembro de la Comisión Permanente.

CUATRO: La condición de miembro de la Comisión Permanente es indelegable.

CINCO: De entre los vocales se nombrará un Secretario, que lo será tambien de la Junta Administrativa.

En caso de ausencia le sustituirá el Vocal Económico de la Comisión Permanente de menor edad.

ARTICULO 21º - NOMBRAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE.-

UNO: Con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la reunión ordinaria de la Junta Administrativa en la que corresponda realizar elecciones, el Presidente de la Fundación hará llegar a los vocales sociales y económicos los nombres de los miembros de la Comisión Permanente a quienes corresponda cesar. Al mismo tiempo la Presidencia propondrá dos candidatos por vacante.

DOS: Dentro de los quince días siguientes a la notificación, los vocales económicos y sociales podrán proponer otros candidatos en escrito dirigido al Presidente, en el que harán constar el nombre y firma de los vocales de la Junta Administrativa que respalden la candidatura.

La Comisión Permanente seleccionará un máximo de dos candidatos por vacante, en función de la representación ponderada que ostenten los vocales que las representen. Con los candidatos propuestos por el Presidente y los presentados por los vocales de la Junta Administrativa que hayan sido seleccionados se confeccionará una única lista de candidatos sociales y otra de candidatos económicos.

TRES: De entre los candidatos incluidos en las listas, los vocales sociales elegirán un vocal social por vacante y los económicos igualmente un vocal económico por vacante.

Serán nombrados vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, nombrándose como suplentes los siguientes en el orden de mayor a menor número de votos.

CUATRO: El Presidente, de entre los vocales económicos de la Comisión Permanente, nombrará un Vicepresidente para que le sustituya en sus ausencias con las atribuciones que expresamente le otorgue.

Será igualmente quien sustituya al Presidente en caso de baja definitiva de éste, actuando con carácter interino con todas las atribuciones del Presidente y siendo el responsable de que se cumpla el procedimiento de sustitución previsto en el apartado siguiente.

CINCO: Las vacantes que pudieran producirse en el seno de la Comisión Permanente serán cubiertas por los suplentes, por el tiempo que restase al sustituido.

En el supuesto de que la vacante se produjera en la figura = del Presidente, el Vicepresidente convocará a la Junta Admi - nistrativa para la elección de un nuevo Presidente en el pla- zo máximo de tres meses.

ARTICULO 22º - REGIMEN DE REUNIONES DE LA COMISION PERMANENTE.-

UNO: La Comisión Permanente celebrará obligatoriamente una reunión = mensual, sin perjuicio de aquellas que extraordinariamente sean convocadas por la Presidencia o solicitadas por la mitad más = uno de los vocales que la integran.

De cada reunión se levantará una acta que será recogida en el = Libro habilitado al efecto, siendo firmadas por el Secretario = con el visto bueno del Presidente

DOS: En su actuación dentro de la Comisión Permanente, los ocho voca_les gozarán de las mismas atribuciones y cada uno de ellos ten- drá un solo voto, siendo el del Presidente decisorio en caso de paridad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

TRES: Siempre que sea posible, la convocatoria se hará por escrito y= con una antelación mínima de tres días naturales.

ARTICULO 23º - FACULTADES DE LA COMISION PERMANENTE.-

Por delegación de la Junta Administrativa, corresponderá a la Co_misión Permanente las siguientes facultades:

- a) Ejecutar las políticas y acuerdos de la Junta Administrativa.
- b) Aprobar el ingreso de nuevas empresas o entidades asociadas.
- c) Aprobar las condiciones de la baja de las empresas o entidades aso_ciadas.
- d) Nombrar y remover a la Gerencia y altos cargos de la Fundación.
- e) Aprobar las normas de régimen interno de la Fundación.
- f) Aprobar los programas de inversiones.
- g) Fijar las políticas sobre plantillas de personal de la Fundación = así como de sus condiciones laborales y retributivas.
- h) Autorizar la solicitud de préstamos y créditos a la Fundación.
- i) Decidir sobre las solicitudes de inscripción del titular y sus be_neficiarios y personas autorizadas.
- j) Crear dentro de su propio seno, las subcomisiones que para el me_jor funcionamiento de la Comisión se consideren oportunas.
- k) Contratar con una periodicidad máxima de dos años, una auditoría =

contable de la Fundación, informando a la Junta Administrativa de sus resultados.

- 1) Solicitar a las empresas o entidades asociadas cuando lo considere necesario o conveniente, la justificación documental del censo de titulares para su comprobación, bien mediante la presentación de = fotocopia en su parte nominal de la última liquidación a la Seguridad Social, modelo TC-2, o de otra documentación análoga.
- m) Acordar la baja en el censo de la Fundación de aquellos titulares= o beneficiarios en los que concurren circunstancias que así lo = aconsejen.
- n) Estudiar posibles ampliaciones y mejoras de los servicios que se = presten, pudiendo igualmente formalizar contratos o conciertos con otros establecimientos.
- ñ) Proponer a la Junta Administrativa el destino que deba darse a los resultados del Ejercicio.
- o) Subsanar las deficiencias que le sean comunicadas por los vocales= en uso de sus atribuciones, acordando las medidas oportunas.
- p) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales en las relaciones de la Fundación con la Administración Pública.
- q) Tomar, si procediera, las medidas disciplinarias contra las empresas o entidades asociadas, titulares o beneficiarios, por incumplimiento o transgresión de las normas de esta Fundación.
- r) La adquisición por cualquier título de bienes inmuebles.
- s) Desarrollar los presentes Estatutos.

ARTICULO 24º - FACULTADES DEL PRESIDENTE.-

UNO: El Presidente tiene atribuida en nombre de la Junta Administrativa, el control de la gestión y representación de la Fundación, = con capacidad para otorgar poderes y delegar funciones concretas. Convocará y presidirá las reuniones de la Junta Administrativa y Comisión Permanente.

DOS: El ejercicio del control y representación por el Presidente, se= ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por los órganos= de gobierno y a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTICULO 25º - FACULTADES DE LA GERENCIA.-

Por delegación de la Comisión Permanente, corresponde al Gerente la ejecución de las políticas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, con las facultades normales para el giro y tráfico de la = Fundación, al objeto de conseguir los objetivos de la Institución.

Como facultades específicas tendrá:

- a) Establecer la estructura organizativa, funcional y laboral de la Fundación, de acuerdo con los medios humanos y materiales de que se disponga.
- b) Representar a la Fundación en los actos que afecten a la esfera comercial y laboral.
- c) Establecer los servicios necesarios para lograr la mayor regularidad en el funcionamiento y administración de la Fundación.
- d) Proponer a la Comisión Permanente todas aquellas cuestiones que exijan la participación de éste organo, poniendo a su disposición la documentación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- e) Autorizar toda clase de gastos dentro de las facultades otorgadas.
- f) Aquellas otras funciones y facultades que le sean conferidas por los órganos de gobierno de la Fundación.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Administrativa y Comisión Permanente con voz pero sin voto.

CAPITULO V - DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.-

ARTICULO 26º - DISOLUCION.-

La Fundación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- A) Por disposición legal.
- B) Por resolución de la Junta Administrativa de la Fundación, en la forma prevista en el apartado= SEIS b) del artículo 18º de estos Estatutos.

Los bienes de la Fundación pasarán a poder de las Empresas o Entidades asociadas que la constituyen, en proporción al número de participaciones que realizaron en el momento de asociarse.

Los resultados acumulados pendientes de aplicación, serán reintroducidos en la forma que determine la Junta Administrativa en su parte= Social.

En ambos casos, la tasación de las participaciones, tanto de la= parte económica como social, se evaluarán en función de su valor efectivo.